

PRESENTACIÓN EN JUICIO DE CORRESPONDENCIA ENTRE ABOGADOS

Algunos compañeros nos han transmitido su inquietud sobre el hecho de que, en juicio, se aportan como prueba, los faxes, notas, mails intercambiados entre despachos.

El artículo 34.e) del Estatuto General de la Abogacía, aprobado por el RD 658/2001, de 22 de junio, exige a los colegiados mantener reserva sobre las conversaciones y correspondencia habidas con el abogado o abogados contrarios, y prohíbe revelarlos o presentarlos en juicio sin su previo consentimiento. Prevé, no obstante, que la Junta de Gobierno del Colegio pueda autorizar discrecionalmente su revelación o presentación en juicio sin dicho consentimiento previo.

El Código Deontológico de la Abogacía Española, aprobado en el pleno del 27 de noviembre de 2002 y modificado en el pleno de 10 de diciembre de 2002, repite la misma prohibición.

No nos consta que se haya pedido ninguna autorización a la Junta de Gobierno de nuestro Colegio para presentar en juicio tales documentos. Sin embargo, éstos aparecen a veces entre los adjuntados con las demandas o las contestaciones, sin, presumiblemente, la preceptiva autorización del despacho remitente.

La aludida restricción pretende salvaguardar la confidencialidad de las negociaciones encaminadas a la evitación del conflicto judicial. Uno de los motivos de la intervención de los abogados en la disputas sociales es precisamente posibilitar que personas ajenas al conflicto hablen y traten de él con confianza y sin apasionamiento. Si se destruye esa confianza, se está dificultando la negociación y, con ella, la solución extrajudicial del conflicto.

Presentar en juicio notas, propuestas, sugerencias remitidas por el abogado de la parte contraria, puede dar lugar a la aper-

tura de un expediente disciplinario, por la posible comisión de la falta grave tipificada en el artículo 85.a) del vigente Estatuto General de la Abogacía.

En el ámbito procesal, esos documentos deberían no ser admitidos como prueba en ninguno los procedimientos judiciales a los que les sea aplicable directa o subsidiariamente el artículo 283.3 de la Ley de enjuiciamiento civil, por cuanto su presentación en juicio está prohibida por el citado artículo 34.e) del Estatuto General de la Abogacía.

Y, en todo caso, la eficacia de tal prueba debería quedar minimizada, ya que su propuesta contraviene el principio de la buena fe exigido en el artículo 11.1 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

* En esta sección, pretendemos tratar cuestiones deontológicas propuestas por los lectores. Enviadnos vuestras sugerencias a deontologia.revista@icava.org


MELIÁ RECOLETOS
BOUTIQUE HOTEL
Acera de Recoletos, 13 - 47004 Valladolid
Tel. 983 21 62 00 - Fax. 983 21 62 10 - e-mail: melia.recoletos@solmelia.com

ANTES UN TRYP.
AHORA UN BOUTIQUE

Descubre nuestro nuevo Boutique Hotel en Valladolid,
un hotel con personalidad propia,
que destaca por su lujo y exclusivo diseño,
Todo con un servicio personalizado
que cuida hasta el más mínimo detalle
para ofrecerte el máximo confort.



www.solmelia.com
información y reservas en su Agencia de Viajes
o en el tel. 902 14 44 44

 MELIÁ BOUTIQUE